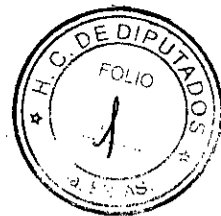




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre las actuaciones e inspecciones que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible ha efectuado sobre la empresa Pet's Corp SRL luego de varias denuncias realizadas por vecinos de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, respondiendo el siguiente temario:

1. Remita copia del/los Expediente/s de Categorización relacionado/s con esta empresa.
2. Envíe número y copia de Constancia de Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos o Gaseosos.
3. Adjunte número y copia de Solicitud de Impacto Ambiental.
4. Remita copia de la Declaración de Impacto Ambiental. En caso negativo, indique las causas por las que no fue efectuado.
5. Detalle las inspecciones efectuadas en el domicilio y los resultados obtenidos. Remita copia de las Actas de cada una de las inspecciones realizadas a la empresa.
6. Indique si cuenta con el listado de industrias instaladas y de proyectos de industrias a instalarse en la Provincia de Buenos Aires, categorizadas de acuerdo a su nivel de complejidad ambiental por esta Secretaría de Política Ambiental, de conformidad con lo previsto por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96. Y remita copia del listado actualizado a octubre de 2009.
7. Remita copia de las órdenes de clausura, parciales o totales, labradas por organismos provinciales.
8. Qué medidas de control para la firma prevé a futuro llevar a cabo.

SEBASTIAN CINQUERRUI  
Diputado Provincial  
Bloque Frente Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados

WALTER MARTELLO  
Diputado  
Presidente Bloque ARI-Coalición Cívica  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

PIANI LILIANA  
Diputada  
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

MARICEL ETCHECOIN MORO  
Diputada Provincial  
Bloque ARI-Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Vecinos de la localidad de Valentín Alsina, del Partido de Lanús, manifestaron que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible no ha funcionado, frente a un conjunto de reclamos efectuados, de modo eficaz.

Los reclamos efectuados fueron en relación a una empresa de Segunda Categoría, radicada en forma clandestina en una zona Residencial Exclusiva.

La razón social es Pet's Corp SRL, con domicilio en Brasil 3149, Valentín Alsina. Según la página que posee en Internet, la empresa comenzó a funcionar en noviembre de 2004. Esta industria fabrica "entretenimientos para perros".

En septiembre de 2005, fue catalogada como de Segunda Categoría, según Resolución de la Secretaría de Política Ambiental N° 2829/05, del 29 de septiembre de 2005 (Expediente de Categorización N° 4060-1087-04), y la zona fue declarada "NO APTA", dado que la misma reviste carácter de "Zona A, Residencial Exclusiva".

En octubre de 2008, más de ciento veinte vecinos iniciaron el expediente 831.045-V-08 en la Municipalidad de Lanús, con el que pidieron informes sobre la empresa Pet's Corp SRL, y sobre una obra que resultó no tener permiso de construcción. Se trata de un galpón de grandes dimensiones con dirección Paraguay 3148, que es contrafrente al que está en Brasil 3149, ambos están comunicados por la parte posterior. Estos dos galpones se hallan en un predio de grandes dimensiones, que ocupa la franja central de la manzana, y sobre el que se han realizado otras obras, por lo que se ha perdido el pulmón de manzana, en una zona donde el FOS es 0,6.

Como consecuencia del expediente, se efectuó un reconocimiento por parte de inspectores municipales en la empresa Pet's Corp, y se constató que no poseía ninguna constancia de Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos o Gaseosos. Tampoco ha acreditado que la firma haya cumplido con la Ley 11720. A noviembre de 2008, la empresa no había solicitado el Certificado de Aptitud Ambiental.

El galpón de la calle Paraguay fue clausurado por la Dirección de Obras Particulares y Catastro. Sin embargo, las fajas de clausura fueron violadas, repuestas, y violadas nuevamente. En él se instaló un furlón, y se vio cómo se han ingresado cueros trasladados por personal de Pet's Corp con un carrito desde una curtiembre situada en Paraguay al 2800.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



El 27 de octubre de 2009, a instancias de la Dirección de Calidad Ambiental de la Municipalidad de Lanús, y por orden de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales, se constituyeron en el domicilio de la empresa inspectores del OPDS conjuntamente con personal de la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lanús. En dicha oportunidad se comprobó que la misma no contaba con el Estudio de Impacto Ambiental, ni con el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos, ni con el Certificado de Aptitud Ambiental. De tal modo, se procedió a aplicar la clausura preventiva total.

Los vecinos, agrupados en la organización "Vecinos Valentín Alsina", enviaron una nota por correo electrónico al OPDS para averiguar si la empresa poseía el estudio de impacto ambiental. Ante esta solicitud, la Oficina de Trámites Ambientales, respondió que el OPDS no tiene "ningún expediente con esa razón social, por tal motivo se solicita indicar -si es posible- el número de expediente o cualquier otro dato característico de la industria".

Y, al remitirse el número de Expediente de Categorización, el OPDS, mediante la oficina mencionada, contestó que ese expediente fue enviado a la Municipalidad de Lanús en septiembre de 2005.

El 27 de octubre, misma fecha en que fue inspeccionada y clausurada Pet's Corp, se inspeccionó una planta en la ciudad de La Plata. Esta inspección aparece en la página del OPDS, pero no la que recayó sobre Per's Corp. Se copian dichos datos del 27/10/2009:

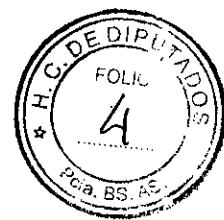
"27/10/2009/ 7:00:00/ Denuncia/ S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA/  
CALLE 44 ENTRE 177 Y 178 Nro: S/N LA PLATA NO TIENE/ DPTO.  
FISCALIZACIÓN/ OPDS RAMIREZ, LUIS EDUARDO/ Expediente B 75185."

Resulta llamativo que el OPDS recientemente advierta la falta del Certificado de Aptitud Ambiental. Máxime si tenemos en cuenta que ex Juez de Faltas de Lanús, Carlos Folino, en una ocasión clausuró preventivamente a esta empresa, se declaró incompetente, y dio intervención al OPDS, que, aparentemente, levantó la clausura. Para levantar dicha clausura deberían haber pedido dicho Certificado.

Según el Decreto 1741/96, que reglamenta la Ley 11459 de Radicación Industrial: «Los establecimientos industriales a instalarse, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán obtener... el Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable, previo al inicio de las obras o de cualquier tipo de actividad tendiente a la puesta en marcha del emprendimiento».



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Hubo inspecciones del OPDS con fecha anterior al 27 de octubre de 2009. Previa a la inspección de marras se radicaron diversos expedientes: 02145-0015838/2008-000 (Denuncia N° 3472 (I) reserva de identidad c/curtiembre sita en la calle Brasil e/Armenia y Choele Choele de la localidad de Lanús Oeste partido de Lanús por olor a cuero y hueso quemado), 02145-0015838/2008-001 (Pet's Corp SRL - Fabricación de Entretenimientos para Mascotas - Calle Brasil 3149 - Partido de Lanús - CUIT: 30-70894834-5 Acta B01-00063363 - Procedimiento Sancionatorio Resolución 659/03) y 02145-0015838/2008-002 (Pet's Corp SRL - Fabricación de Entretenimientos para Mascotas - Calle Brasil 3149 - Partido de Lanús - Clausura Preventiva Total - (CUIT: 30-70894834-5) Acta B 00077374).

Esto debería dar por sentada la realización de diferentes inspecciones.

Los vecinos poseen en su poder dos constancias de Denuncias efectuadas, con los números 521 y 586, con fechas 15 de septiembre y 08 de octubre de 2008. Estas constancias llevan numeración asignada por el OPDS y se desconoce si fueron atendidas por el Organismo.

La Resolución 204/98 establece que se debe publicar y dar a «conocer el listado de industrias instaladas y de proyectos de industrias a instalarse en la Provincia de Buenos Aires, categorizadas de acuerdo a su nivel de complejidad ambiental por esta Secretaría de Política Ambiental, de conformidad con lo previsto por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96».

Y que deben ser publicados los siguientes aspectos: razón social, domicilio, localidad, partido, categoría, rubro, número, fecha de la disposición respectiva y las categorizaciones dispuestas hasta el 31 de diciembre de 1997.

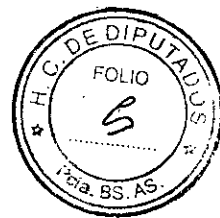
La obtención de información sobre los actos públicos es inherente al sistema republicano y a la publicidad de los actos de gobierno.

El derecho de acceso a la información es un principio jurisprudencial y doctrinariamente aceptado en el derecho argentino.

Este derecho tiene su valor en su proyección instrumental, ya que mediatiza la posibilidad de ejercitar otros derechos conforme el carácter de indivisibilidad del conjunto de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, individuales y colectivos, necesariamente presentes en la solicitud incoada, por cuanto la violación de unos lleva a comprometer la garantía de los demás.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



El derecho que nos asiste tiene como fundamento, entre otros, el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno. Este se constituye en uno de los pilares de toda gestión pública de gobierno. En consecuencia, tal principio constituye uno de los cauces legales por el cual nos habilita a interponer el presente.

El acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática.

Máxime, en la presente cuestión, en la que se ponen en juego los intereses tutelados para cualquier ciudadano.

También el acceso a la información se constituye como una herramienta para propugnar los prejuicios de eventuales actos de corrupción.

El Art. 3, inc. 11, de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley 24759), establece que los Estados partes convienen en considerar **la aplicabilidad de las medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.**

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, reconoce *«la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público».*

Por estos argumentos, y en uso del derecho a “solicitar y recibir adecuada información” que en su artículo 28 la Constitución Provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

MARICEL ETCHECOIN MORO  
Diputada Provincial  
Bloque ARI-Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.